



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7434

25/03/2020

18123

AUTOR/A: CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la línea de ayudas para la acción y la promoción cultural, gestionada por la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, a través de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales y Mecenazgo, se convoca anualmente y está dirigida a entidades sin ánimo de lucro. Con esta línea se pretende el fomento de actividades que contribuyan a promover y difundir las distintas manifestaciones culturales. Una parte importante dentro del proyecto de desarrollo y consolidación del sector cultural y creativo lo constituyen las fundaciones y asociaciones, principales beneficiarias de estas ayudas, por su capacidad de generar empleo, de aumentar la conexión y comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas y de promover y difundir, tanto en el interior como en el exterior de España, sus manifestaciones culturales.

Por Orden de 15 de marzo de 2019 del Ministerio de Cultura y Deporte se convocaron las ayudas para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2019, que fueron resueltas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte de 17 de octubre de 2019. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la convocatoria, las actividades subvencionadas deberían desarrollarse entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020. Aunque es posible solicitar al órgano concedente una ampliación del plazo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la convocatoria, no se autorizarían las modificaciones solicitadas dentro del mes anterior a la finalización de la actividad, por lo que el plazo de solicitud expiró el pasado 29 de febrero.

Desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el pasado 30 de enero que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.



En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS). Estas medidas, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores de la economía española así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

Específicamente, cabe señalar que esas medidas de contención extraordinarias han tenido por consecuencia la suspensión de numerosos actos culturales, algunos de los cuales estaban vinculados con actividades objeto de esta línea de ayudas.

La Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha interrumpido los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, a reanudar en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Por otro lado, el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, señala respecto de los procedimientos de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva que ya hubiesen sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, que las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, justificando la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

En el caso de esta línea de ayudas, el plazo restante para la realización de actividades, reanudado al finalizar el estado de alarma, resulta insuficiente dado que no es posible que todos los actos o trámites suspendidos se concentren en los diecisiete días inmediatamente posteriores a la fecha de finalización del estado de alarma. En efecto, la mayoría de las actividades subvencionadas que se iban a realizar en la segunda quincena del pasado mes de marzo requieren de una planificación en cuanto a proveedores, logística o participantes que no se puede asegurar para un periodo sobre el que todavía existen muchas incertidumbres, no solo en cuanto a su inicio, sino en cuanto a las posibles restricciones por causas sanitarias que puedan persistir.

Es por ello que el Ministerio de Cultura y Deporte ha modificado las órdenes de convocatoria y de resolución de concesión de las ayudas, con ampliación del plazo de





ejecución de las actividades objeto de las mismas, habida cuenta de la imposibilidad de llevarlas a cabo en el plazo que restaría una vez levantado el estado de alarma.

En efecto, la Orden del Ministro de Cultura y Deporte de 22 de abril de 2020, por la que se modifica la Orden de convocatoria y la Resolución de concesión de ayudas para la acción y promoción cultural correspondientes a 2019, para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y de justificación de dicha ejecución, establece lo siguiente:

“Primero.- Se modifica el artículo 2 de la Orden de 15 de marzo de 2019 del Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2019, y el apartado tercero de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte de 17 de octubre de 2019, que resuelve dicha convocatoria; ampliando por siete meses los plazos de realización de actividades establecidos, salvo para aquellos beneficiarios que renuncien a ello expresamente. El plazo de siete meses comenzará a computar desde el día en que se reanude el cómputo de los plazos suspendidos por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- El plazo de justificación de las ayudas previsto en el artículo 12.4 de la Orden de 15 de marzo de 2019 del Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2019, comenzará a computarse a partir de la terminación del plazo de ejecución de las actividades establecido en el apartado primero“.

Las fechas de publicación de las convocatorias de ayudas para la acción y la promoción cultural 2020 son las siguientes:

- Ayudas para subvencionar la inversión en capital, favoreciendo la modernización e innovación de las industrias culturales y creativas y para promover e incrementar la oferta legal de contenidos digitales culturales en internet. Fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE): 29 de mayo de 2020.
- Ayudas para la acción y la promoción cultural, tienen por objeto el fomento de actividades que contribuyan a generar contenidos culturales y a la modernización y profesionalización del sector cultural español. Fecha de publicación en el BOE: 02 de junio 2020.

Madrid, 03 de agosto de 2020